



Diario Oficial

del Gobierno del Estado de Yucatán

Edificio Administrativo Siglo XXI
Dirección: Calle 20 A No. 284-B, 3er. piso
Colonia Xcumpich, Mérida, Yucatán.
C.P. 97204. Tel: (999) 924-18-92

Publicación periódica: Permiso No. 0100921. Características: 111182816. Autorizado por SEPOMEX

Director: Lic. José Alfonso Lozano Poveda.

-SUMARIO-

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

DECRETO 534/2022

POR EL QUE SE OTORGA UN ESTÍMULO FISCAL AL IMPUESTO A LA EMISIÓN DE GASES A LA ATMÓSFERA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022 4

DECRETO 535/2022

POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 463/2022 POR EL QUE SE OTORGAN EN EL EJERCICIO FISCAL 2022 DIVERSOS BENEFICIOS FISCALES EN MATERIA VEHICULAR DURANTE EL PROCESO DE REEMPLACAMIENTO 10

CONSEJERÍA JURÍDICA

DIRECCIÓN DEL DIARIO OFICIAL

FE DE ERRATAS..... 13

SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE

CONVOCATORIA PARA LICITACIÓN PÚBLICA 18

ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS

INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA CARRETERA DE YUCATÁN

CONVOCATORIA PARA LICITACIÓN PÚBLICA 21

INSTITUTO DE SEGURIDAD JURÍDICA PATRIMONIAL DE YUCATÁN

CONVOCATORIA PARA LICITACIÓN PÚBLICA 25

HOSPITAL COMUNITARIO DE TICUL, YUCATÁN

CONVOCATORIA PARA LICITACIÓN PÚBLICA 27

Decreto 534/2022 por el que se otorga un estímulo fiscal al impuesto a la emisión de gases a la atmósfera para el ejercicio fiscal 2022

Mauricio Vila Dosal, gobernador del estado de Yucatán, con fundamento en los artículos 55, fracción II, y 60 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 14, fracciones VIII y IX, del Código de la Administración Pública de Yucatán; y 59, fracción III, del Código Fiscal del Estado de Yucatán, y

Considerando:

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce, en su artículo 4o, párrafo quinto, que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar y que el Estado garantizará el respeto a este derecho.

Que la Ley General de Cambio Climático dispone, en su artículo 5o, que la federación, las entidades federativas y los municipios ejercerán sus atribuciones para la mitigación y adaptación al cambio climático, de conformidad con la distribución de competencias prevista en la propia ley y en los demás ordenamientos legales aplicables.

Que la referida ley establece, en su artículo 8o, fracción XV, que corresponde a las entidades federativas diseñar y promover el establecimiento y la aplicación de incentivos que promuevan la ejecución de acciones para el cumplimiento del objeto de la propia ley; entre el cual se encuentra, en términos del artículo 2o, fracción II, regular las emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero para que México contribuya a lograr la estabilización de sus concentraciones en la atmósfera a un nivel que impida interferencias antropógenas peligrosas en el sistema climático.

Que la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán regula, en su título segundo, capítulo XI, el impuesto a la emisión de gases a la atmósfera, cuyo objetivo y finalidad, en términos del artículo 47-AN de la propia ley es que la Hacienda Pública del estado cuente con recursos que le permitan atender su obligación a la protección de la salud y a un medio ambiente sano para la población a través del establecimiento de figuras impositivas que al mismo tiempo incentiven cambios en la conducta de los sujetos obligados para que favorezcan a mejorar la calidad de vida y la salud pública.

Que, actualmente es posible determinar las diferentes cantidades de dióxido de carbono (CO₂) que emiten los diferentes combustibles fósiles en relación con la energía que producen cuando aquellos son quemados. Para poder contar los datos de dióxido de carbono exteriorizados por cada tipo de combustible, es preciso comparar la cantidad de emisiones por unidad de producción de energía, o bien, por el contenido de calor de cada uno de ellos, el contenido de calor o la cantidad de energía producida cuando se quema un combustible, la cual está determinada, principalmente, en función de su contenido de carbono e hidrógeno.

Que el gas natural es una fuente de energía de bajas emisiones de dióxido de carbono, en comparación con otras fuentes más contaminantes.¹ Su composición

¹ U.S. Energy Information Administration. Carbon Dioxide Emissions Coefficients. 2021. Recuperado de: https://www.eia.gov/environment/emissions/co2_vol_mass.php

química es principalmente metano (CH₄), por lo que al existir una alta proporción de hidrógeno-carbono de sus moléculas, sus emisiones son menores que otras fuentes fósiles para la generación de energía.² El agua y varios elementos, como el azufre y los elementos no combustibles, presentes en algunos combustibles, reducen su poder calorífico y se generan otros compuestos contaminantes como azufre, compuestos nitrogenados y carbono negro.³

Que, de acuerdo con los datos de la Administración de Información Energética de Estados Unidos (U.S. Energy Information Administration), empresa que recopila, analiza y difunde información energética independiente e imparcial para promover la formulación de políticas sólidas, mercados eficientes y la comprensión pública de la energía y su interacción con la economía y el medio ambiente; de los coeficientes de emisiones de dióxido de carbono obtenidos de un listado de combustibles fósiles, se observa que el gas natural emite 52.91 kg de dióxido de carbono por cada millón de unidad térmica británica (British Thermal Units), por lo que es el combustible que emite la menor cantidad de dióxido de carbono al ser quemado.⁴

Que, de conformidad con los potenciales caloríficos publicados por la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía en el 2021, así como del Acuerdo que establece las particularidades técnicas y las fórmulas para la aplicación de metodologías para el cálculo de emisiones de gases o compuestos de efecto invernadero⁵ en donde se encuentran publicados los factores de emisiones, se tiene que el gas natural emite 2.19 kg de dióxido de carbono equivalente (CO₂e) por m³ combustionado.

Que, el Panel Intergubernamental de Cambio Climático de la Organización de las Naciones Unidas (IPCC) en sus directrices de 2006⁶ para la determinación de los inventarios de emisiones de gases de efecto invernadero, contempla métodos para reducir las emisiones, entre los que se encuentra la utilización de combustibles fósiles con bajo carbono y por lo tanto menores emisiones; transitando de esta forma del carbón al petróleo, o bien, del petróleo al gas natural.⁷

² Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico. El gas natural. Recuperado de: <https://energia.gob.es/gas/Gas/Paginas/gasnatural.aspx#:~:text=El%20gas%20natural%20como%20cualquier,de%20las%20del%20fuel%20oil>.

³ Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico. El gas natural y el medio ambiente. Recuperado de: <https://energia.gob.es/gas/Gas/Paginas/gasnatural.aspx#:~:text=El%20gas%20natural%20tiene%20un%20contenido%20en%20azufre,la%20que%20emite%20el%20fuel-oil.%20Emisiones%20de%20CH4>

⁴ U.S. Energy Information Administration. Carbon Dioxide Emissions Coefficients. 2021. Recuperado de: https://www.eia.gov/environment/emissions/co2_vol_mass.php

⁵ Diario Oficial de la Federación. Acuerdo que establece las particularidades técnicas y las fórmulas para la aplicación de metodologías para el cálculo de emisiones de gases o compuestos de efecto invernadero. 2015. Recuperado de: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/41846/2015_rene_dof_acuerdo_particularidades_tecnicas_aplicacion_metodologias.pdf

⁶ Panel Intergubernamental de Cambio Climático. 2006 IPCC Guidelines for National Greenhouse Gas Inventories. Prepared by the National Greenhouse Gas Inventories Programme, Eggleston H.S., Buendia L., Miwa K., Ngara T. y Tanabe K. (eds). Publicado por: IGES, Japón.

⁷ Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático. Bases para una Estrategia de Desarrollo bajo en Emisiones en México. 2013. Recuperado de:

Que, acorde con lo anterior, el Panel Intergubernamental de Cambio Climático de la Organización de las Naciones Unidas (IPCC) considera que existe mayor posibilidad de reducir las emisiones de gases efecto invernadero, a través del uso de combustibles alternos y de utilizar eficientemente la energía, entre los que se encuentra el gas natural como uno de los combustibles fósiles con menor contenido de carbono por unidad energética y con un potencial inferior de emisión de gases de efecto invernadero en comparación con el resto de los combustibles de origen fósil.⁸

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone, en términos de su artículo 31, fracción IV, que los mexicanos tienen, entre otras, la obligación de contribuir para los gastos públicos de la federación, de los estados y de los municipios en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Que el Código Fiscal del Estado de Yucatán determina, en términos de sus artículos 1 y 2, que el estado, para cubrir el gasto público, percibirá en cada ejercicio fiscal los ingresos provenientes de las contribuciones fijadas por ley, las participaciones, las aportaciones, las transferencias y los subsidios provenientes de ingresos federales y, en su caso, los recursos derivados de empréstitos contratados; y que las personas físicas y morales están obligadas al pago de las contribuciones destinadas al gasto público del estado conforme a las leyes fiscales respectivas.

Que el Código Fiscal del Estado de Yucatán establece, en términos de su artículo 3, párrafo primero y fracción I, que las contribuciones estatales se conforman por los impuestos, las contribuciones de mejoras y los derechos, y que los impuestos son las prestaciones en dinero o en especie fijadas por el poder público a cargo de las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista en la ley y que tienen como destino cubrir el gasto público.

Que el referido código dispone, en su artículo 59, fracción III, que el Ejecutivo estatal, mediante reglas de carácter general podrá conceder subsidios o estímulos fiscales; y el párrafo tercero del mismo artículo prevé que en estas resoluciones se deberán señalar el monto o proporción de los beneficios, los plazos que se concedan y los requisitos que deban cumplir los beneficiados.

Que la Ley de Ingresos del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2022 determina, en su artículo 29, que el titular del Poder Ejecutivo podrá establecer programas de apoyo o incentivos, según sea el caso, para los contribuyentes o los sujetos obligados de dicha ley, los cuales deberán publicarse en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán; y que en dichos programas de apoyo o incentivos podrá establecerse, entre otras acciones, la condonación total o parcial de contribuciones, derechos, aprovechamientos y productos, así como de sus accesorios.

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/113423/2012_Bases_para_una_estrategiaBcarbo no.pdf

⁸ Panel Intergubernamental de Cambio Climático. 2006 IPCC Guidelines for National Greenhouse Gas Inventories. Prepared by the National Greenhouse Gas Inventories Programme, Eggleston H.S., Buendia L., Miwa K., Ngara T. y Tanabe K. (eds). Publicado por: IGES, Japón.

Que por todo lo anteriormente mencionado, es indispensable implementar acciones que incentiven la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero a través del fomento y uso de energías renovables o energías de bajas emisiones.

Que por este motivo, resulta fundamental otorgar un estímulo fiscal a las o los contribuyentes que han transitado al uso de mejores alternativas de combustión, hacia energías menos contaminantes, y que generan menores impactos negativos al medio ambiente; y de esta manera promover el uso de energías que permitan mitigar y reducir la contaminación, y con ello se contribuya al cuidado del medio ambiente en el estado de Yucatán, por lo que he tenido a bien expedir el presente:

Decreto 534/2022 por el que se otorga un estímulo fiscal al impuesto a la emisión de gases a la atmósfera para el ejercicio fiscal 2022

Artículo 1. Estímulo fiscal

Para el ejercicio fiscal 2022, las personas físicas, personas morales y unidades económicas que utilicen gas natural en los procesos productivos que se desarrollen en sus instalaciones o fuentes fijas establecidas en territorio del estado de Yucatán, gozarán de un estímulo fiscal consistente en la disminución de una cantidad de toneladas de bióxido de carbono equivalente, en términos del artículo 2 de este decreto, contra el total de las emisiones gravadas por el impuesto a la emisión de gases a la atmósfera, de gases de efecto invernadero generadas en dichas instalaciones o fuentes fijas de la persona física, persona moral y unidad económica y determinadas de conformidad con el artículo 47-AJ de la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán.

Artículo 2. Determinación del estímulo fiscal

El estímulo fiscal previsto en el artículo anterior se calculará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

I. Las personas físicas, personas morales y unidades económicas, determinarán la cantidad de toneladas de bióxido de carbono equivalente, gravadas por el impuesto a la emisión de gases a la atmósfera, que se hayan generado y correspondan al ejercicio fiscal 2022, por la utilización de gas natural en los procesos productivos que se desarrollen en sus instalaciones o fuentes fijas de las personas físicas, personas morales y unidades económicas, que se encuentren establecidas en el territorio del estado de Yucatán.

Para acreditarlo, la persona física, la persona moral o unidad económica deberá informar en su libro de registro de emisiones contaminantes la cantidad de toneladas de bióxido de carbono equivalente generadas por el uso de gas natural, así como la metodología utilizada para su cuantificación. De igual manera, deberá conservar la documentación que ampare la metodología empleada para el cálculo de las emisiones.

II. Al resultado obtenido conforme a lo previsto en la fracción anterior, se multiplicará por el factor de 0.93, y la cantidad resultante será la que se podrá disminuir del total de las emisiones señaladas en el artículo 1 de este decreto.

La persona física, la persona moral o unidad económica que opte por la aplicación del estímulo fiscal previsto en este decreto podrá presentar el primer pago provisional que comprende los meses de enero, febrero, marzo y abril del ejercicio fiscal 2022; y el segundo, tercero y cuarto pagos provisionales correspondientes a los meses de mayo, junio y julio del ejercicio fiscal 2022, respectivamente, a más tardar el 19 de septiembre de 2022.

El estímulo fiscal previsto en este artículo podrá ser aplicado en los pagos provisionales y en la declaración anual que correspondan al ejercicio fiscal 2022.

Artículo 3. Requisitos

Las personas físicas, personas morales y unidades económicas que opten por realizar la aplicación del estímulo fiscal y los beneficios señalados en este decreto no podrán aplicar adicionalmente, los estímulos fiscales en relación con el impuesto a la emisión de gases a la atmósfera previstos en el artículo 1 del Decreto 469/2022⁹, ni en los pagos provisionales ni en la declaración del ejercicio fiscal 2022. Una vez que la persona física, persona moral o unidad económica elija la opción de aplicación del estímulo fiscal y los beneficios establecidos en este decreto no podrá cambiar la opción elegida para el ejercicio fiscal 2022.

Artículo 4. Créditos fiscales no sujetos a beneficios y efectos

No será objeto del estímulo fiscal previsto en este decreto los créditos fiscales pagados.

En ningún caso la aplicación del estímulo fiscal previsto en este decreto implicará devolución, compensación, acreditamiento o saldo a favor alguno. Únicamente procederá la devolución de cantidades a favor cuando estas deriven de un pago efectivamente realizado.

Artículo 5. Documentación comprobatoria

Las personas físicas, personas morales o unidades económicas deberán conservar toda la documentación comprobatoria e información necesaria para acreditar el debido cumplimiento de lo establecido en este decreto, las cuales deberán poner a disposición de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán y de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, en el ámbito de sus respectivas competencias, para el ejercicio de las facultades de comprobación correspondientes.

Artículo 6. Omisión o falsedad en los datos asentados

Cuando la autoridad fiscal detecte una omisión o falsedad en los datos asentados en las declaraciones, informes, registros y documentación comprobatoria correspondientes a las obligaciones, requisitos y demás información señalados en este decreto, se perderá el derecho de aplicar el estímulo fiscal que se regula en este, sin necesidad de que medie resolución de la autoridad, y se procederá a la imposición de las sanciones procedentes, de conformidad con lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Yucatán, así como la determinación del crédito fiscal que corresponda.

⁹ Decreto publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el 15 de febrero de 2022.

Artículo 7. Expedición de disposiciones complementarias

La Agencia de Administración Fiscal de Yucatán y la Secretaría de Desarrollo Sustentable podrán expedir las reglas de carácter general y complementario que consideren necesarias para la correcta y debida aplicación de este decreto.

Artículos transitorios**Primero. Entrada en vigor**

Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Segundo. Vigencia

Este decreto estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2022.

Se expide este decreto en la sede del Poder Ejecutivo, en Mérida, Yucatán, a 26 de julio de 2022.

(RÚBRICA)

Lic. Mauricio Vila Dosal
Gobernador del Estado de Yucatán

(RÚBRICA)

Abog. María Dolores Fritz Sierra
Secretaria general de Gobierno

(RÚBRICA)

Lic. Olga Rosas Moya
Secretaria de Administración y Finanzas

(RÚBRICA)

Lic. Sayda Melina Rodríguez Gómez
Secretaria de Desarrollo Sustentable

Decreto 535/2022 por el que se modifica el Decreto 463/2022 por el que se otorgan en el ejercicio fiscal 2022 diversos beneficios fiscales en materia vehicular durante el proceso de reemplacamiento

Mauricio Vila Dosal, gobernador del estado de Yucatán, con fundamento en los artículos 55, fracción II, y 60 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 14, fracciones VIII y IX, del Código de la Administración Pública de Yucatán; y 59, fracción I, del Código Fiscal del Estado de Yucatán, y

Considerando:

Que la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Yucatán, y su reglamento, son los ordenamientos jurídicos que regulan, entre otros aspectos, los requisitos para el tránsito de vehículos y peatones en las vías estatales.

Que el Código Fiscal del Estado de Yucatán, en términos de su artículo 3, párrafo primero y fracción III, establece que las contribuciones estatales se conforman por los impuestos, las contribuciones de mejoras y los derechos, y que estos últimos son los ingresos establecidos en la ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Estado y los que perciba este de las personas físicas o morales que reciban la prestación de servicios de derecho público, así como los ingresos que obtengan los organismos públicos descentralizados por la prestación de servicios exclusivos del Estado.

Que el referido código dispone, en su artículo 59, párrafo primero y fracción I, que el Poder Ejecutivo, mediante reglas de carácter general, podrá condonar o eximir, total o parcialmente, el pago de contribuciones y sus accesorios, autorizar su pago a plazo, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar o región del estado, una rama de actividad, la producción o venta de productos, o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias u otros eventos similares.

Que la Ley de Ingresos del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2022 determina, en su artículo 29, que el titular del Poder Ejecutivo podrá establecer programas de apoyo o incentivos, según sea el caso, para los contribuyentes o los sujetos obligados de dicha ley, los cuales deberán publicarse en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán; y que en dichos programas de apoyo o incentivos podrá establecerse, entre otras acciones, la condonación total o parcial de contribuciones, derechos, aprovechamientos y productos, así como de sus accesorios.

Que la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán, en el capítulo II de su título tercero, establece los derechos por los servicios que presta la Secretaría de Seguridad Pública, dentro de los cuales se encuentran los relacionados con la tarjeta de circulación, las placas y la calcomanía correspondiente.

Que el Reglamento de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Yucatán dispone, en términos de su artículo 107, que el Poder Ejecutivo realizará cada tres años el cambio de la tarjeta de circulación, de las placas de circulación y de la calcomanía correspondiente a estas, previo cumplimiento de los requisitos y del pago de los derechos que procedan.

Que el 31 de enero de 2022 se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el Decreto 463/2022 por el que se otorgan en el ejercicio fiscal 2022 diversos beneficios fiscales en materia vehicular durante el proceso de reemplacamiento, mediante el cual se condonó, en diferentes porcentajes, el costo de la tarjeta y placas de circulación; por multas; el impuesto sobre la tenencia o uso de vehículos; y derechos por refrendo de la tarjeta de circulación y la calcomanía.

Que, con el propósito de continuar el proceso de reemplacamiento y ante la respuesta favorable por parte de la ciudadanía para la realización de dicho trámite, se estima conveniente continuar con los beneficios fiscales en materia vehicular, para estimular el cumplimiento de esta obligación y, al mismo tiempo, reducir el impacto económico que esto representa para los habitantes del estado, por lo que he tenido a bien expedir el presente:

Decreto 535/2022 por el que se modifica el Decreto 463/2022 por el que se otorgan en el ejercicio fiscal 2022 diversos beneficios fiscales en materia vehicular durante el proceso de reemplacamiento

Artículo único. Se reforman: las fracciones I y II del artículo 1; las fracciones I y II del artículo 2; las fracciones I, II y III del artículo 3; las fracciones I y II del artículo 4; y el artículo transitorio segundo, todos del Decreto 463/2022 por el que se otorgan en el ejercicio fiscal 2022 diversos beneficios fiscales en materia vehicular durante el proceso de reemplacamiento, para quedar como sigue:

Artículo 1. ...

...

I. Inicien el trámite de reemplacamiento durante el período comprendido del 1 de febrero de 2022 al 31 de agosto de 2022.

II. Paguen, a más tardar el 31 de agosto de 2022, las contribuciones y los aprovechamientos vehiculares aplicables.

Artículo 2. ...

...

I. Inicien el trámite de reemplacamiento durante el período comprendido del 1 de febrero de 2022 al 31 de agosto de 2022.

II. Paguen, a más tardar el 31 de agosto de 2022, las contribuciones y los aprovechamientos vehiculares aplicables.

...

Artículo 3. ...

...

I. Inicien el trámite de reemplacamiento durante el período comprendido del 1 de febrero de 2022 al 31 de agosto de 2022.

II. Inicien, dentro del periodo comprendido del 1 de febrero de 2022 al 31 de agosto de 2022, el trámite de inscripción de un vehículo registrado en cualquier otra entidad federativa o de vehículos extranjeros en el Registro Estatal de Control

Vehicular, en términos de los artículos 86 y 115 del Reglamento de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Yucatán.

III. Paguen, a más tardar el 31 de agosto de 2022, las contribuciones y los aprovechamientos vehiculares aplicables.

Artículo 4. ...

...

I. Inicien el trámite de reemplacamiento durante el período comprendido del 1 de febrero de 2022 al 31 de agosto de 2022.

II. Paguen, a más tardar el 31 de agosto de 2022, las contribuciones y los aprovechamientos vehiculares aplicables.

Segundo. Vigencia

Este decreto estará vigente hasta el 3 de septiembre de 2022.

Artículo transitorio

Único. Entrada en vigor

Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Se expide este decreto en la sede del Poder Ejecutivo, en Mérida, Yucatán, a 26 de julio de 2022.

(RÚBRICA)

Lic. Mauricio Vila Dosal
Gobernador del Estado de Yucatán

(RÚBRICA)

Abog. María Dolores Fritz Sierra
Secretaria general de Gobierno

(RÚBRICA)

Lic. Olga Rosas Moya
Secretaria de Administración y Finanzas

(RÚBRICA)

Cmdte. Luis Felipe Saidén Ojeda
Secretario de Seguridad Pública

FE DE ERRATAS

En la edición vespertina No. 34,830 del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, publicada el día 21 de julio del año en curso, en el Decreto 533/2022 por el que se modifica el Reglamento del Código de Administración Pública de Yucatán, sobre la Consejería Jurídica, por error involuntario en la impresión se cometieron las erratas que a continuación se señalan:

En la página 68.

Dice:

...

XXXIII. Visar y remitir al titular del Poder Ejecutivo el dictamen de revocación de la patente de aspirante a notario público o de la patente de notario público derivado de una sentencia ejecutoria de interdicción;

...

Debe decir:

...

XXXIII. Visar y remitir al Poder Ejecutivo el dictamen de revocación de la patente de notario público por sentencia ejecutoriada de interdicción o cuando esté imposibilitado físicamente conforme a la Ley del Notariado del Estado de Yucatán;

...

En las páginas 71, 72 y 73.

Dice:

...

XXVII. Emitir el documento que acredite que los aspirantes a notario público y los notarios públicos tomaron los cursos necesarios para recertificarse y actualizarse, en términos de las disposiciones aplicables;

XXVIII. Validar o, en su caso, emitir observaciones respecto a la propuesta de informe que se remita al Colegio de Notarios sobre los nuevos notarios públicos, aquellos que hayan firmado convenios de suplencia, asociación o permuta;

XXIX. Verificar la correcta integración del registro que dé seguimiento a la obligación de los notarios públicos de contratar un seguro de responsabilidad civil profesional, o el medio de garantía que utilicen para garantizar las responsabilidades en que pudieren incurrir, en términos de la Ley del Notariado del Estado de Yucatán e integrar un informe con base en este;

XXX. Revisar y, en su caso validar u observar, la propuesta de solución de controversias entre dos notarios públicos por motivo de sus convenios de suplencia y plantear la propuesta de solución al Consejero Jurídico;

XXXI. Aprobar o, en su caso, emitir observaciones respecto a la propuesta de dictamen de suspensión de la patente de notario público por posible incapacidad mental o por imposibilidad física;

XXXII. Validar o, en su caso, emitir observaciones respecto a la propuesta de dictamen de revocación de la patente de aspirante a notario público o de la patente de notario público derivado de una sentencia ejecutoria de interdicción;

XXXIII. Supervisar la operación del sistema informático por medio del cual los notarios públicos alojen documentos e instrumentos electrónicos, en términos de las disposiciones vigentes;

XXXIV. Validar o, en su caso, emitir observaciones respecto a la propuesta de programa anual de visitas de inspección ordinarias a las notarías públicas del estado;

XXXV. Analizar el supuesto de incumplimiento y proponer al consejero jurídico la aplicación de los medios de apremio previstos en la Ley del Notariado del Estado de Yucatán;

XXXVI. Informar al Consejero Jurídico de las quejas recibidas, así como de cualquier indicio de incumplimiento a la normativa aplicable por parte de los notarios públicos, para que este ejercite las acciones que correspondan conforme a lo previsto en la Ley del Notariado del Estado de Yucatán;

XXXVII. Verificar la correcta integración del registro de las quejas presentadas en términos de la Ley del Notariado del Estado de Yucatán, el estado de su substanciación, si fueron sometidas al proceso de conciliación y su resultado, y el sentido de su resolución;

XXXVIII. Validar o, en su caso, emitir observaciones sobre el acuerdo de admisión, desechamiento o prevención de quien interponga la queja, en términos de la Ley del Notariado del Estado de Yucatán;

XXXIX. Aprobar o, en su caso, emitir sus observaciones sobre la propuesta de orden de visita especial por presuntas violaciones a la Ley del Notariado del Estado de Yucatán y demás disposiciones aplicables;

XL. Validar o, en su caso, emitir observaciones sobre el acuerdo de suspensión o reanudación del procedimiento de trámite de la queja a que se refiere la Ley del Notariado del Estado de Yucatán;

XLI. Actuar como conciliador en los procedimientos de responsabilidad de los notarios públicos y de los aspirantes a notario público y comunicar su resultado al consejero jurídico;

XLII. Revisar y, en caso de no tener observaciones, validar la propuesta de acuerdo de cierre de la etapa de investigación de la queja presentada, en términos de la Ley del Notariado del Estado de Yucatán;

XLIII. Revisar y, en caso de no tener observaciones, validar la propuesta de resolución del procedimiento del trámite de la queja, en términos de la Ley del Notariado del Estado de Yucatán;

XLIV. Validar o, en su caso, emitir observaciones sobre el informe mensual que contenga los datos sobre las quejas que se presenten en términos de la Ley del Notariado del Estado de Yucatán, y

XLV. Las demás que establezcan este Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

...

Debe decir:

...

XXVIII. Emitir el documento que acredite que los aspirantes a notario público y los notarios públicos tomaron los cursos necesarios para recertificarse y actualizarse, en términos de las disposiciones aplicables;

XXIX. Validar o, en su caso, emitir observaciones respecto a la propuesta de informe que se remita al Colegio Notarial de Yucatán sobre los nuevos notarios públicos y aquellos que hayan firmado convenios de suplencia, asociación o permuta;

XXX. Verificar la correcta integración del registro que dé seguimiento a la obligación de los notarios públicos de contratar un seguro de responsabilidad civil profesional, o el medio de garantía que utilicen para garantizar las responsabilidades en que pudieren incurrir, en términos de la Ley del Notariado del Estado de Yucatán e integrar un informe con base en este;

XXXI. Revisar y, en su caso validar u observar, la propuesta de solución de controversias entre dos notarios públicos por motivo de sus convenios de suplencia y plantear la propuesta de solución al Consejero Jurídico;

XXXII. Aprobar o, en su caso, emitir observaciones respecto a la propuesta de dictamen de suspensión de la patente de notario público por posible incapacidad mental o por imposibilidad física;

XXXIII. Validar u observar la propuesta de dictamen de revocación de la patente notarial por sentencia ejecutoriada de interdicción o cuando el notario público esté inhabilitado físicamente conforme a las disposiciones aplicables;

XXXIV. Supervisar la operación del sistema informático por medio del cual los notarios públicos alojen documentos e instrumentos electrónicos, en términos de las disposiciones vigentes;

XXXV. Validar o, en su caso, emitir observaciones respecto a la propuesta de programa anual de visitas de inspección ordinarias a las notarías públicas del estado;

XXXVI. Analizar el supuesto de incumplimiento y proponer al Consejero Jurídico la aplicación de los medios de apremio previstos en la Ley del Notariado del Estado de Yucatán;

XXXVII. Informar al Consejero Jurídico de las quejas recibidas, así como de cualquier indicio de incumplimiento a la normativa aplicable por parte de los notarios públicos, para que este ejercite las acciones que correspondan conforme a lo previsto en la Ley del Notariado del Estado de Yucatán;

XXXVIII. Verificar la correcta integración del registro de las quejas presentadas en términos de la Ley del Notariado del Estado de Yucatán, el estado de su substanciación, si fueron sometidas al proceso de conciliación y su resultado, y el sentido de su resolución;

XXXIX. Validar o, en su caso, emitir observaciones sobre el acuerdo de admisión, desechamiento o prevención de quien interponga la queja, en términos de la Ley del Notariado del Estado de Yucatán;

XL. Aprobar o, en su caso, emitir sus observaciones sobre la propuesta de orden de visita especial por presuntas violaciones a la Ley del Notariado del Estado de Yucatán y demás disposiciones aplicables;

XLI. Validar o, en su caso, emitir observaciones sobre el acuerdo de suspensión o reanudación del procedimiento de trámite de la queja a que se refiere la Ley del Notariado del Estado de Yucatán;

XLII. Actuar como conciliador en los procedimientos de responsabilidad de los notarios públicos y de los aspirantes a notario público y comunicar su resultado al Consejero Jurídico;

XLIII. Revisar y, en caso de no tener observaciones, validar la propuesta de acuerdo de cierre de la etapa de investigación de la queja presentada, en términos de la Ley del Notariado del Estado de Yucatán;

XLIV. Revisar y, en caso de no tener observaciones, validar la propuesta de resolución del procedimiento del trámite de la queja, en términos de la Ley del Notariado del Estado de Yucatán;

XLV. Validar o, en su caso, emitir observaciones sobre el informe mensual que contenga los datos sobre las quejas que se presenten en términos de la Ley del Notariado del Estado de Yucatán, y

XLVI. Las demás que establezcan este Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

...

En la página 76.

Dice:

...

XXXVIII. Elaborar el proyecto de dictamen de revocación de la patente de aspirante a notario público o de la patente de notario público derivado de una sentencia ejecutoria de interdicción;

...

Debe decir:

...

XXXVIII. Elaborar el proyecto de dictamen de revocación de la patente notarial por sentencia ejecutoriada de interdicción o cuando el notario público esté imposibilitado físicamente conforme a las disposiciones aplicables;

En la página 79.

Dice:

...

XII. Recibir la constancia de cierre del tomo y el tomo de los notarios públicos que se encuentren en los supuestos previstos en el artículo 69, fracciones I o III, de la Ley del Notariado del Estado de Yucatán;

...

Debe decir:

...

XII. Recibir la constancia de cierre del tomo, este y las notarías de los notarios públicos que se encuentren en los supuestos previstos en el artículo 69, fracciones I o III, de la Ley del Notariado del Estado de Yucatán;

...

Mérida, Yucatán, a 27 de julio de 2022.

EL DIRECTOR DEL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.



Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Yucatán
SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE
 Convocatoria de la Licitación Pública: **No. SDS-005- SERVICIO DE SANEAMIENTO PARA CENOTES DEL ESTADO DE YUCATÁN -2022**

Convoca el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Yucatán por conducto de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, con fundamento en lo establecido en el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los artículos 18, 19 y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles, del Estado de Yucatán, en los artículos 72 y 73 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán y en su Reglamento, en el Decreto 441/2021 por el que se emite el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Yucatán para el Ejercicio 2022, el Acuerdo SAF 37/2021 por el que se emiten los Lineamientos para establecer los términos, etapas y pautas de los procedimientos de adjudicación en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios publicado el 12 de agosto 2021, en el artículo 11 Apartado B. Delegables, fracción III y el artículo 520 fracciones IX, XVIII y XXIX del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, se convoca a las Personas Físicas o Morales mexicanas interesadas en participar en la Licitación Pública para la **"Contratación del servicio de saneamiento para cenotes del Estado de Yucatán"** para uso de la Secretaría de Desarrollo Sustentable con base a lo solicitado por la Dirección de Gestión y Conservación de Recursos Naturales, de conformidad con lo siguiente:

No. De Licitación	Costo de la Bases	Disponibilidad de Bases	Junta de Aclaraciones	Acto de Apertura de Ofertas	Fallo
SDS-005- SERVICIO DE SANEAMIENTO PARA CENOTES DEL ESTADO DE YUCATÁN -2022	\$1,500.00	28 de julio y 29 de julio de 2022, en horario de 08:00 a 16:00 horas.	04 de agosto de 2022, a las 13:00 horas	10 de agosto de 2022, a las 11:00 horas	16 de agosto de 2022, a las 11:00 horas.
PARTIDA	LOTE	CONCEPTO		CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA
ÚNICA	1	SERVICIO DE SANEAMIENTO PARA 5 CENOTES DEL ESTADO DE YUCATÁN.		1	SERVICIO

- La descripción completa de la partida única se encuentra detallada en el **Anexo A** y en las bases de la licitación junto con los requisitos, condiciones, especificaciones y características de los servicios a contratar.



Juntos transformemos
Yucatán
GOBIERNO DEL ESTADO

SDS
SECRETARÍA DE
DESARROLLO Y
SUSTENTABLE

- La forma de pago de las bases será en efectivo o con cheque certificado a favor de la Secretaría de Administración y Finanzas, en la caja de las oficinas de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán (AAFY), ubicada en la calle 60 número 299 letra "E" entre 3 letra "B" Colonia Revolución C.P 97115 Mérida, Yucatán, Complejo Siglo XXI; el plazo de dicho pago comenzará a partir de la publicación de la convocatoria, teniendo como día inicial para el pago de las bases, el día 28 de julio y como fecha límite el 29 de julio, con un horario de 08:00 a 15:00 horas.
- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para su entrega desde la publicación de la presente (28 de julio), hasta la fecha señalada en la convocatoria (29 de julio), en días hábiles, en horario de 08:00 a 16:00 horas, en la Dirección de Administración y Finanzas de la Secretaría de Desarrollo Sustentable ubicada en la calle 64 número 438 por 53 y 49 colonia Centro de la ciudad de Mérida, Yucatán, Código Postal 97000, Tel. 9 30 33 80 Ext. 44041. **El postor deberá tener en cuenta el horario de disponibilidad para la entrega de las bases de licitación.**
- **Después de concluido el horario de las 16:00 horas del día 29 de julio de 2022, no será posible la entrega de las bases, aun cuando haya efectuado el pago, ni se le podrá inscribir para participar en la presente licitación.**
- Para la entrega de las bases, deberá presentar la siguiente documentación:
 1. Original y copia simple del recibo oficial emitido por Agencia de Administración Fiscal de Yucatán, por concepto de pago del costo de las bases de la licitación.
 2. Original y copia simple de la identificación oficial vigente con fotografía y firma de la persona que acuda a la entrega de las bases.
- Ambos originales le serán devueltos una vez realizado el cotejo correspondiente.
- Los actos de junta de aclaraciones, acto de apertura de ofertas y fallo se llevarán a cabo en las horas y fechas señaladas, en la Sala de Juntas de la Secretaría de Desarrollo Sustentable en el domicilio antes señalado.
- Las propuestas de los postores deberán ser presentadas en sobre cerrado y en idioma español. La moneda en que deberán cotizarse las propuestas serán en pesos mexicanos.
- No se otorgarán anticipos.
- Los servicios contratados serán prestados en la ubicación y con las especificaciones mencionadas en el **Anexo A**, y de acuerdo al programa de entregas establecido en el **Anexo B**, en un plazo de 52 días hábiles a partir de la firma del contrato el 19 de agosto de 2022 y concluyendo el 31 de octubre del año en curso.
- El pago se realizará, siempre que la documentación reúna todos los requisitos legales y fiscales correspondientes, se haya cumplido en tiempo y forma con la entrega de la garantía de cumplimiento y con todos los requerimientos establecidos en el contrato que para tal efecto se suscriba, en las bases, anexos, acta(s) de la(s) junta(s) de aclaraciones, cédulas y demás documentación inherente a la presente licitación. Las demás condiciones de pago se encuentran detalladas en las bases de la Licitación.
- La adjudicación se realizará por partida única. De entre las propuestas admitidas se adjudicará el contrato al postor que presente en su propuesta las mejores condiciones de precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficacia y solvencia económica, así como el cumplimiento de las condiciones legales y técnicas requeridas.



Juntos transformamos
Yucatán
GOBIERNO DEL ESTADO

SDS
SECRETARÍA DE
DESARROLLO
SUSTENTABLE

- No se aceptaran propuestas por servicio postal o mensajería. La Licitación se realizará de manera presencial.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las propuestas presentadas por los postores podrán ser negociadas.
- No podrán participar las personas físicas o morales sancionadas, inhabilitadas o que se encuentren en cualquiera de los supuestos de los artículos 16, 17 y 27 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles, del Estado de Yucatán, así como las que se encuentren en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 36 fracciones I, II y III del Acuerdo SAF 37/2021 por el que se emiten los Lineamientos para establecer los términos, etapas y pautas de los procedimientos de adjudicación en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, ni aquellas que se encuentren inhabilitadas por resolución definitiva de la Secretaría de la Función Pública y por la Contraloría o bien las que se encuentren en cualquiera de los supuestos de los artículos 69-B del Código Fiscal Federal, artículo 87 fracción I inciso b) o fracción II inciso b) de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Yucatán, y el artículo 48 del Código Fiscal del Estado de Yucatán, esto de conformidad con lo establecido en los incisos I) y n) de la fracción IV del Artículo 32 del Acuerdo SAF 37/2021 por el que se emiten los lineamientos para establecer los términos, etapas y pautas de los procedimientos de adjudicación en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, y los artículos 69, 70, 71 y 72 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Yucatán, ni aquellas que no se encuentren inscritas en el Padrón de proveedores de SAF.

Mérida, Yucatán a 28 de julio de 2022

(RÚBRICA)

RÚBRICA

**M.I.A. SAYDA MELINA RODRÍGUEZ GÓMEZ
TITULAR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE**



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA CARRETERA DE YUCATÁN
LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL

Convocatoria 015

En observancia y en cumplimiento a las disposiciones que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 107 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, los artículos 18 y 19 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Yucatán y el Acuerdo SAF 37/2021 por el que se emiten los lineamientos para establecer los términos, etapas y pautas de los procedimientos de Adjudicación en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, de fecha 12 de agosto de 2021 publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán; se convoca a todas las personas Físicas y Morales de Nacionalidad Mexicana inscritas en el Padrón de Proveedores del Gobierno del Estado de Yucatán a participar en la Licitación Pública que se menciona a continuación y del cual fue requerido por el área de la Dirección de Servicios Integrales, de conformidad con lo siguiente:

No. de Licitación	Costos de las bases	Fecha y hora límite para adquirir las bases	Fecha y hora Junta de Aclaraciones	Fecha y hora del Acto de Presentación de Propuestas y Apertura de Ofertas	Fecha y hora probable del Fallo
GE-INCA Y-ADQ-LP-012-2022	\$ 5,000.00	03 de agosto de 2022 15:00 horas	04 de agosto de 2022 10:00 horas	10 de agosto de 2022 10:00 horas.	16 de agosto de 2022 12:00 horas.
partidas	Descripción General				
Dos	Adquisición de materiales para la conservación de la red carretera del estado de Yucatán y adquisición de materiales para la conservación de puentes vehiculares sobre el anillo periférico de Mérida.				
				Lugar de entrega	
				"Puesto en convocante" en el domicilio del Instituto de Infraestructura Carretera de Yucatán	



Anticipo	Fecha de inicio para el suministro	Plazo máximo para el suministro
No se otorgará anticipo para esta Licitación.	22 de agosto de 2022	132 días naturales

- Quienes deseen participar en la Licitación antes mencionada de esta convocatoria, previamente podrán consultar las bases de participación disponibles en el Departamento de Licitaciones y Concursos del Instituto de Infraestructura Carretera de Yucatán, ubicado en Avenida Aviación calle 81-A N° 721 Col. Sambulá Mérida, Yucatán, contados desde el día de la publicación de la convocatoria y hasta el día hábil previo al acto de la junta de aclaraciones; siendo responsabilidad exclusiva de los interesados adquirirla oportunamente durante este período.
- La convocante no podrá inscribir a ninguna persona física o moral fuera de los plazos y horarios establecidos.
- Se les hace del conocimiento a los interesados de la presente convocatoria que para inscribirse a esta Licitación deberán presentar en el departamento de Licitaciones y Concursos de esta Entidad, copia simple de los siguientes documentos, mismas que serán verificadas para su inscripción y quedarán bajo resguardo del departamento antes mencionado.
 - Constancia de Registro al Padrón de Proveedores del Estado de Yucatán, emitido por la Secretaría de Administración y Finanzas, el cual deberá ser vigente para su recepción.
 - Copia simple de la Constancia de Situación Fiscal y del acuse de movimientos de actualización de situación fiscal, emitidos por el Servicio de Administración Tributaria (este documento deberá indicar las actividades a las que está inscrito el postor y estar directamente relacionado con el objeto de la licitación). Este documento deberá ser vigente y con fecha de expedición no mayor a treinta días naturales.
- Los interesados que cumplieron con el punto inmediato anterior deberán pagar el costo de las bases en efectivo o con cheque certificado a nombre del INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA CARRETERA DE YUCATÁN. El pago para adquirir las bases de esta Licitación se efectuará en la caja recaudadora de esta Entidad en el domicilio antes señalado, de lunes a viernes de 8:00 a 15:00 horas. A partir de la presente publicación y hasta la fecha límite indicada.
- Una vez cumplidos los puntos 3 y 4 de esta convocatoria se presentarán a recoger las Bases en el domicilio antes citado en el Departamento de Licitaciones y Concursos del Instituto de Infraestructura Carretera de Yucatán, a partir de esta publicación y hasta la fecha y hora límite antes señalada. Para tal efecto deberán presentar la siguiente documentación:



INCA Y
INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA
CARRETERA DE YUCATÁN



- Recibo de pago emitido por el Instituto de Infraestructura Carretera de Yucatán, por concepto del pago del costo de las bases de la Licitación.
6. No serán aceptadas las propuestas presentadas a través de servicio postal, mensajería o algún medio remoto de comunicación electrónica, el único medio designado es de manera presencial y en sobre cerrado, esto de conformidad al artículo 30 fracción IV del acuerdo SAF 37/2021 por el que se emiten los lineamientos para establecer los términos, etapas y pautas de los procedimientos de Adjudicación en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, de fecha 12 de agosto de 2021 publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.
 7. La reunión para llevar a cabo la celebración de la Junta de Aclaraciones, el acto de Presentación de Propuestas y de Apertura de Ofertas Técnicas y Económicas, así como del Acto de Fallo, serán en la Sala de Usos Múltiples de este Instituto de Infraestructura Carretera de Yucatán, en el domicilio antes citado, en las fechas y horas señaladas en esta convocatoria.
 8. Las proposiciones deberán ser presentadas en idioma español.
 9. La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será en: peso mexicano.
 10. El lugar para la entrega de los bienes, la fecha de inicio para el suministro, el plazo máximo para la entrega de los bienes se encuentran en la descripción general de la Licitación de la presente convocatoria. La forma de pago del monto adjudicado a la empresa ganadora será vía transferencia electrónica.
 11. Ninguna de las condiciones establecidas en las Bases de esta licitación, así como de las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
 12. No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos señalados en los artículos 16, 17 y 27 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Yucatán, en el art. 32 fracción IV inciso L y art. 36 del Acuerdo SAF 37/2021 por el que se emiten los lineamientos para establecer los términos, etapas y pautas de los procedimientos de Adjudicación en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, de fecha 12 de agosto de 2021 publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán o estén inhabilitadas por autoridades Federales o Estatales.
 13. Sólo podrán participar las personas inscritas en el Padrón de Proveedores de conformidad a lo establecido en el artículo 13 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Yucatán.
 14. Los criterios generales para la adjudicación del contrato será: con base en el artículo 24 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Yucatán, y art. 43 del



Juntos transformemos
Yucatán
GOBIERNO DEL ESTADO

INCA Y
INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA
CARRETERA DE YUCATÁN



Acuerdo SAF 37/2021 por el que se emiten los lineamientos para establecer los términos, etapas y pautas de los procedimientos de Adjudicación en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, de fecha 12 de agosto de 2021 publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Mérida, Yucatán, a 28 de julio de 2022.

(RÚBRICA)

LIC. SERGIO AUGUSTO CHAN LUGO. MTRD.
DIRECTOR GENERAL
RÚBRICA.

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
INSTITUTO DE SEGURIDAD JURÍDICA PATRIMONIAL DE YUCATÁN
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
CONVOCATORIA LA-004-INSEJUPY-CONSUMIBLES DE CÓMPUTO-2022

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 107 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; así como en los artículos 18, 19 y demás relativos aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Yucatán; en el artículo 32 fracciones XVII y XX del Estatuto Orgánico del Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán; de conformidad con el artículo 72 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; Título III del Acuerdo SAF 37/2021 por el que se emiten los Lineamientos para establecer los términos, etapas y pautas de los procedimientos de adjudicación en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios; se convoca a las personas físicas o morales interesadas en participar en la Licitación Pública para la adquisición y suministro de consumibles de equipo de cómputo para el Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán, solicitado por el Departamento de Recursos Materiales del Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán; de conformidad con lo siguiente:

Número de Licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Presentación de propuestas y apertura de ofertas	Fallo
LA-004-INSEJUPY-CONSUMIBLES DE CÓMPUTO-2022	\$3,500.00	02/08/2022 15:00 horas	05/08/2022 11:00 horas	11/08/2022 11:00 horas	16/08/2022 11:00 horas

Partida	Descripción	Unidad de medida	Importe con impuestos	
1	Adquisición y suministro de consumibles de equipo de cómputo para impresión (tóneres, cartuchos) para el Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán	Importe en pesos considerando impuestos	Importe mínimo \$111,000.00	Importe máximo \$370,000.00

Partida	Descripción	Unidad de medida	Importe con impuestos	
2	Adquisición y suministro de consumibles de equipo de cómputo diversos para el Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán	Importe en pesos considerando impuestos	Importe mínimo \$4,500.00	Importe máximo \$15,000.00

- La descripción completa de las referidas 2 partidas se encuentra detallada en las bases de la licitación junto con los requisitos, condiciones, especificaciones y características de los bienes a suministrar.
- La forma de pago de las bases será en efectivo, en las cajas autorizadas para recibir el pago ubicadas en las oficinas de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán, con domicilio en calle 60 núm. 299-E entre 3-B y 5-B, Col. Revolución, Mérida, Yucatán, C.P. 97115; en horario de 08:00 a 14:00 horas, de lunes a viernes, en días hábiles, a partir de la presente publicación. El comprobante de pago deberá estar emitido a nombre del postor. **El importe del costo de las bases no es reembolsable aun cuando el postor no desee participar después de haberlas adquirido.**
- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para su consulta y entrega desde la publicación de la presente, hasta la fecha y hora señaladas en la convocatoria, en la oficina del Departamento de Recursos Materiales del Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán, con domicilio en calle 90 número 498 entre 61 y 63 Col. Bojórquez, C.P. 97230, Mérida, Yucatán, de lunes a viernes en horario de 08:00 a 15:00 horas, debiendo presentar para su adquisición: a) Original y una copia simple del recibo oficial emitido por la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán por concepto de pago del costo de las bases de la presente licitación; y b) Original y copia simple de la identificación oficial vigente, con fotografía y firma, de la persona que acuda a la entrega de las bases. **Después de concluido el plazo límite para adquirir las bases, no será posible la entrega de las mismas, aun cuando se haya efectuado el pago, ni se le podrá inscribir para participar en la presente licitación.**
- La persona que acuda a la entrega de las bases deberá proporcionar un número telefónico y correo electrónico, con fines de localización en caso de requerirse, y para el envío de las actas que se generen con motivo de los eventos de la presente licitación.

- Las propuestas serán entregadas de manera presencial de acuerdo al calendario establecido. No se aceptarán propuestas por servicio postal, mensajería, la Plataforma de Adquisiciones o cualquier otro medio remoto de comunicación.
- Los actos de junta de aclaraciones, presentación de propuesta y apertura de ofertas, y fallo se llevarán a cabo en las fechas y horas señaladas, en la Sala de Juntas del Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán, ubicado en calle 90 número 498 entre 61 y 63 Col. Bojórquez, C.P. 97230, Mérida, Yucatán.
- Las propuestas deberán ser presentadas en idioma español.
- La moneda en que deberán presentarse las propuestas será en pesos mexicanos
- El lugar de suministro de los bienes será en el domicilio del Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán con domicilio en calle 90 número 498 entre 61 y 63 Col. Bojórquez, C.P. 97230, Mérida, Yucatán.
- El plazo para la entrega de los bienes será de cinco días hábiles a partir de la solicitud respectiva que realice el Área Solicitante.
- La vigencia del contrato que derive del presente procedimiento será a partir de la fecha de firma del mismo y hasta el 31 de diciembre del 2022.
- Los bienes objeto de la licitación se pagarán dentro de los treinta días naturales posteriores a la fecha de recepción de la factura correspondiente, que reúna todos los requisitos fiscales vigentes; y la documentación que acredite la recepción de los entregables por parte del área usuaria. El pago se realizará en moneda nacional.
- Se adjudicará el contrato a quien haya presentado la mejor propuesta y que reúna las mejores condiciones de precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficacia y solvencia económica, así como el cumplimiento de las condiciones legales y técnicas requeridas, que garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas. Si resultare que dos o más propuestas satisfacen los requerimientos, el contrato se adjudicará al que presente las mejores condiciones económicas.
- La contratación se realizará mediante la modalidad de contrato abierto.
- La adjudicación se realizará por partida de manera independiente, pudiendo adjudicarse una o más partidas a un mismo postor. Si a algún postor se le hubiere desechado su propuesta para alguna de las partidas, podrá continuar participando en las demás.
- No se otorgarán anticipos.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de la licitación, así como las proposiciones presentadas por los postores, podrán ser negociadas.
- Solo se podrán celebrar contratos con las personas físicas o morales que estén inscritos en el Padrón de Proveedores de la Administración Pública Estatal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Yucatán.
- No podrán participar las personas físicas o morales sancionadas, inhabilitadas o que se encuentren en los supuestos de los artículos 16, 17 y 27 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Yucatán, ni en los que establece el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación; ni en los establecidos en los artículos 69, 70, 71, 72 y 87, fracción I, inciso b) o fracción II, inciso b) de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Yucatán.
- Cualquier persona podrá asistir a los diferentes actos de la licitación en calidad de observadora, sin necesidad de adquirir las bases, registrando previamente su participación.

MÉRIDA, YUCATÁN, 28 DE JULIO DE 2022

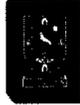
(RÚBRICA)

L. A. E. SANDRA ELISA ARANA RICO
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL INSTITUTO DE
SEGURIDAD JURÍDICA PATRIMONIAL DE YUCATÁN



**Juntos transformamos
Yucatán**
GOBIERNO ESTATAL 2018 - 2024

HCT
HOSPITAL
COMUNITARIO
DE TICUL



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Yucatán
Hospital Comunitario de Ticul, Yucatán
Convocatoria de la Licitación Pública: HCTY- LP-YUC-COMP-01/2022 ADQUISICIÓN Y
ABASTO DE MEDICAMENTOS.

Con Fundamento en las recomendaciones emitidas mediante oficio número XVII.-1936/DN.-462/2019, del 12 de septiembre de 2019, inciso C1 y en lo establecido en el artículo 134 de Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 18 y 19 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Yucatán, el Hospital Comunitario de Ticul, Yucatán cuya área solicitante es la jefatura de enfermería, se convoca a las Personas Físicas o Morales interesadas en participar en la Licitación Pública para la Adquisición y abasto de medicamentos, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 fracción II del Acuerdo SAF 37/2021 con lo siguiente:

No. de Licitación	Costo de las Bases	Disponibilidad de Bases	Junta de Aclaraciones	Acto de Apertura de Ofertas	Fallo
HCTY- LP- YUC-COMP- 01/2022	\$10,000.00	1 y 2 de agosto 2022	4 de agosto 2022 a las 12:00 horas	10 de agosto 2022 a las 10:00 horas	18 de agosto 2022 a las 10:00 horas

- La descripción completa de las partidas se encuentra detallada en las bases de la licitación junto con los requisitos, condiciones, especificaciones, cantidad y características de los bienes a suministrar.

1.116	010.000.1542.00	OXITOCINA solución inyectable de 5 UI/ml	Envase con 50 ampolletas de 1 ml
1.148	010.000.1935.00	CEFOTAXIMA solución inyectable de 1g /4ml	Envase con frasco ámpula y de diluyente de 4ml



Juntos transformemos
Yucatán
GOBIERNO ESTATAL 2018 - 2024

HCT
HOSPITAL
COMUNITARIO
DE TICUL



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

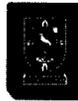
1.15	010.000.1939.00	CEFALEXINA tableta o capsula de 500mg	Envase con 20 tabletas o capsulas
1.253	010.000.3616.00	SOLUCIÓN HARTMANN, solución inyectable.	Envase con 1000 ML.
1.265	010.000.3675.00	AGUA INYECTABLE solución inyectable	Envase de 500ml

- La forma de pago de las bases será en efectivo o con cheque certificado a favor del HOSPITAL COMUNITARIO DE TICUL, YUCATÁN, los días 1 y 2 de agosto de 2022 en horario de 08:00 a 14:00 horas, en las cajas autorizadas para recibir el pago, ubicadas en las oficinas del Hospital Comunitario de Ticul, Yucatán, ubicada en la calle 48 letra " A " sin número entre la calle diecisiete y diecinueve, de la Ciudad de Ticul Yucatán; el plazo para la adquisición de las bases será en los días y en el horario establecido, teniendo como fecha límite el día 2 de agosto de 2022 a las 14:00 horas.
- El plazo para la adquisición de las bases comenzará a partir de la publicación de la presente convocatoria hasta el día 2 de agosto del 2022 de 08:00 a las 14:00 horas. El postor deberá tener en cuenta el horario de la disponibilidad para la entrega de las bases de licitación mismo que se indica en el siguiente punto.
- La entrega de las bases de la licitación deberán presentarse a recoger sus bases e inscribirse para participar en la presente licitación en el Departamento de Compras del Hospital Comunitario de Ticul, Yucatán, ubicada en la calle 48 letra " A " sin número entre la calle diecisiete y diecinueve, de la Ciudad de Ticul Yucatán, de 08:00 a 14:00 horas, los días 1 y 2 de agosto de 2022.
- Después de concluido el horario de las 14:00 horas del día 2 de agosto referido, no será posible la entrega de las bases, aun cuando haya efectuado el pago, ni se le podrá inscribir para participar en la presente licitación.
- Los actos de junta de aclaraciones, acto de apertura de ofertas y fallo se llevarán a cabo en las horas y fechas señaladas, en la sala de juntas del Hospital comunitario de Ticul, Yucatán ubicada en la calle 48ª No. 231 x 17 y 19 Frac. Las Tinajas C.P.97860. Ticul, Yucatán.
- Las proposiciones deberán presentarse por escrito en idioma español. La moneda en que deberán cotizarse las propuestas será en pesos mexicanos, deberá entregar su sobre cerrado conteniendo su proposición; de no ser así, será motivo de descalificación, de conformidad al artículo 37 párrafo tercero del Acuerdo SAF



Juntos transformemos
Yucatán
GOBIERNO ESTATAL 2018 - 2024

HCT
HOSPITAL
COMUNITARIO
DE TICUL



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

37/2021, por el que se emiten los lineamientos para establecer los términos, etapas y pautas de los procedimientos de adjudicación en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios.

- El plazo para la entrega de los bienes será 5 días hábiles después de la emisión del fallo, haciendo la precisión que los bienes serán entregados de manera diferida a solicitud y demanda del convocante.
- El plazo de entrega, solo podrá prorrogarse en casos fortuitos o de fuerza mayor, o por causas no imputables al proveedor. La prórroga se podrá determinar previo acuerdo de ambas partes y solamente que el proveedor no lo surtiese al término de este plazo, el HOSPITAL COMUNITARIO DE TICUL, YUCATÁN quedará en libertad de solicitar los bienes a otro proveedor por esa ocasión, cuyos gastos correrán a cargo del proveedor.
- No se otorgarán anticipos.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las propuestas presentadas por los licitantes podrán ser negociadas.
- No podrán participar las personas físicas o morales sancionadas, inhabilitadas o que se encuentren en cualquiera de los supuestos de los artículos 16, 17 y 27 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles, del Estado de Yucatán, así como también no podrán participar aquellos que entren en los supuestos del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación ni en los establecidos en los artículos 69, 70, 71, 72 y 87 fracción I, inciso b) o fracción II, inciso b) de la LRAEY, así como en el supuesto establecido en el artículo 13 de la LAAPSRBMEY.
- Los criterios de adjudicación de las personas impedidas para participar, "La Convocante" se abstendrá de recibir propuestas de las personas físicas o morales que se encuentren en cualquiera de los siguientes supuestos: 1. Aquella a la que se les haya suspendido o cancelado el registro en el Padrón de Proveedores. Y 2. Aquellas en cuya empresa participe el Servidor Público que deba decidir directamente, o en los que se haya delegado tal facultad. Obre la adjudicación de los bienes (contrato que ampare la adquisición), o su cónyuge o sus parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, o civiles, sea como Accionista, Administrador, Gerente, Apoderado o Comisario. Los demás que por cualquier causa
- se encuentren impedidos para ello por disposición de ley, de conformidad con el artículo 30 fracción X del Acuerdo SAF 37/2021 por el que se emiten los lineamientos para establecer los términos, etapas y pautas de los procedimientos de adjudicación en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios.

Mérida, Yucatán a 28 de Julio de 2022

Atentamente.

(RÚBRICA)

Dra. Elsa Guadalupe Manzanero Ojeda.

Directora General del Hospital Comunitario Ticul, Yucatán.

Calle 48A No. 231. x 17 y 19,
Frac. Las Tinajas
C.P. 97864Ticul, Yuc. México

T +52 (997) 974 6030

IMPRESO EN LA DIRECCIÓN DEL DIARIO OFICIAL

PODER EJECUTIVO



CONSEJERIA JURIDICA